



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Abril del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2021 15:10:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000138-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 346-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 024-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 386-2020-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, se dispuso prorrogar a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); así como el cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, y al Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior, para el ingreso de expedientes de procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).
- b) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos laborales del 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista, en la Provincia de Huamanga; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior de Justicia; así como el cierre de turno para el ingreso de expedientes laborales a los citados juzgados de paz letrados, por el referido plazo.
- c) La ampliación de la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para que con turno abierto tramiten los procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364; asimismo, el cierre de turno al 1° y 2° Juzgados de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 10:58:19 -05:00





Consejo Ejecutivo

expedientes con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364.

- d) La permanencia del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 014-2021-CE-PJ, de fecha 28 de enero de 2021 dispuso ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior.
- b) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior de Justicia.
- c) La competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 024-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que contiene la propuesta de ampliación de plazo de funcionamiento y/o itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 30 de abril de 2021; así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Juzgado Civil del Distrito de Majes, Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual es apoyado por el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya y por el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba mediante el mecanismo de itinerancia, estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,648 expedientes, cercana a la carga máxima de 1870, por lo que aún requiere de apoyo.

Al respecto, el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, al mes de febrero de 2021 resolvió tan solo 12 expedientes de una carga procesal de 231, de los cuales 217 (94%) pertenecen a la carga inicial, debido al bajo nivel resolutivo de años anteriores, logrando un avance de meta de tan solo el 7%, inferior al avance ideal del 17%, razón por la cual es conveniente suspender la itinerancia de este juzgado hacia el Distrito de Majes, teniendo en cuenta que este juzgado también viene siendo apoyado por el Juzgado Civil Transitorio de La Joya.





Consejo Ejecutivo

Por otro lado, el Juzgado Civil del Distrito de Majes al mes de febrero de 2021, ha resuelto 199 expedientes, lo cual es inferior a los que le ingresaron (418), con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debe de adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga.

- b)** El Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, estima para el presente año una carga procesal de 464 expedientes muy inferior a la carga mínima de 1,066 expedientes, por lo que a fin de elevar sus ingresos, es conveniente continuar ampliando su competencia funcional para que con turno abierto trámite los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) por un periodo de tres meses, cerrando el turno para el ingreso de dichos procesos a los Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho y al Juzgado Mixto del Distrito de Huanta.
- c)** El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, estima para fines del presente año una carga procesal de 984 expedientes, mucho menor a la carga mínima de 1,950 expedientes, por lo que a fin de mejorar sus ingresos de expedientes, es conveniente continuar ampliando su competencia funcional por un periodo de tres meses, para que tramite con turno abierto los procesos laborales de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los Distritos de Andrés Bello Cáceres, San Juan Bautista y Huanta, los cuales cerrarían el turno para el ingreso de expedientes laborales.
- d)** El Juzgado Mixto de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cuzco, estima para fines del presente año una carga procesal de 494 expedientes inferior a la carga mínima de 1,430, proyectando una situación de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado Civil de Celendín estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,470 expedientes, superior a la carga mínima de 1,430, por lo que podría continuar con el apoyo del Juzgado Mixto de Bolívar, ampliándose la itinerancia de este juzgado por un periodo de tres meses.
- e)** El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Cuzco, al estimar para el presente año una considerable carga procesal promedio de 1,487 expedientes, el 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago podría continuar con el apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, ampliándose su funcionamiento por un periodo de tres meses; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Sebastián estiman para fines del presente año una considerable carga procesal promedio de 1,295 expedientes, por lo que el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián podría continuar apoyando al 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, ampliándose su funcionamiento por un periodo de cuatro





Consejo Ejecutivo

meses. Los juzgados Civiles de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, presentaron al mes de febrero de 2021 una considerable carga pendiente de 968 expedientes y teniendo en cuenta que los juzgados civiles de Ventanilla presentan una situación de subcarga procesal, es conveniente se continúe ampliando su competencia territorial hasta el Distrito de Puente Piedra por un periodo de tres meses, cerrándose turno al Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra por el mismo periodo; asimismo, que el presidente de dicha Corte Superior adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo de los juzgados civiles de Ventanilla y del Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra.

- f) El 1° y 2° Juzgado Civiles de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, estiman para fines del presente año una carga promedio de 531 expedientes, menor a la carga mínima de 780 expedientes, presentando subcarga procesal, por lo que a fin de elevar sus ingresos, continuaría tramitando con turno abierto los procesos de familia, con excepción de los de Violencia Familiar, por un periodo de dos meses, cerrando el turno en dichos procesos a los juzgados de familia de Sullana durante el mismo periodo. Asimismo, dichos juzgados presentaron un elevado porcentaje de improcedencias de 15 y 12 expedientes, los cuales equivalen al 41% y 28% de su producción, y que al restarles dichas improcedencias sus avances del 9% y 10% bajaron al 5% y 7%, respectivamente, el Juzgado Civil Transitorio de Sullana presenta un bajo nivel resolutivo del 5%.
- g) El Juzgado de Paz Letrado de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de febrero de 2021 resolvió 29 expedientes de una carga procesal de 49, logrando un avance del 35%, el cual fue mayor al avance de meta del 17%, por lo que es conveniente se amplíe su plazo de funcionamiento, y que dicha Presidencia de Corte Superior informe la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que requeriría que el Juzgado de Paz Letrado de Azángaro redistribuya al Juzgado de Paz Letrado de Asillo.
- h) El 6° Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, presentó al mes de febrero de 2021 una carga pendiente de 153 expedientes, menor a la carga pendiente promedio del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles de Cusco de 326 expediente, por lo que a fin de que el 6° Juzgado Civil incremente su carga, resulta conveniente que estos últimos cierren turno para el ingreso de expedientes por el periodo de un mes.
- i) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual tramita con turno abierto los procesos civiles de dicho distrito, por ser el único en esta especialidad en el distrito, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1,219 expedientes, superior a la carga máxima de 1,020, lo cual amerita que este distrito tenga



Consejo Ejecutivo

un juzgado de la especialidad de naturaleza permanente, con lo cual se le podría cerrar el turno para que se avoque a resolver su elevada carga pendiente.

Por otro lado, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Chorrillos estima para fines del presente año una carga procesal de 411 expedientes, la cual es muy inferior a la carga mínima de 845, proyectando una situación de subcarga procesal, por lo que es conveniente que dicho juzgado se convierta en el único juzgado civil permanente del Distrito de Chorrillos, para que con turno abierto tramite los expedientes de la especialidad, y en adición de funciones tramite los expedientes de tránsito y seguridad vial.

- j) Mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, se señaló, entre otros, que la competencia territorial del 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, abarcaría a toda la Provincia de Tambopata; sin embargo, teniendo en cuenta que el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, en su función adicional como juzgado mixto, el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto tramitan procesos de Violencia Familiar en dichos distritos, así como por el considerable tiempo de traslado de estos distritos al Distrito de Tambopata (Puerto Maldonado), resulta conveniente precisar que la competencia territorial del 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 abarcará solo a los Distritos de Las Piedras y Tambopata, ambos de la Provincia de Tambopata.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 534-2021 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de mayo de 2021:



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 10:58:19 -05:00





Consejo Ejecutivo

Hasta el 30 de junio de 2021

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Hasta el 31 de julio de 2021

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.
- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito Sicuani, Provincia de Canchis.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, presenten a la brevedad un informe respecto al origen y carga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como la cantidad de órganos jurisdiccionales similares para cumplir la función de destino en la citada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que, a partir del 1 de mayo de 2021, culmine la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2021 y por un periodo de tres meses, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer el cierre de turno, a partir del 1 de mayo de 2021 y por el periodo de un mes, para el ingreso de expedientes en el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles del Distrito y Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre lo siguiente:

- a) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Ventanilla.



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Day V B*
Fecha: 29.04.2021 10:58:19 -05:00





Consejo Ejecutivo

- b) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra.
- c) Las acciones para mejorar el nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana.
- d) La evaluación de la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra a fin de evaluar su reemplazo.
- e) La evaluación de la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana, a fin de evaluar su reemplazo.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro requeriría se redistribuya al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, de la misma provincia.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana y los magistrados del 1° y 2° Juzgado Civil Permanente, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre las razones de las elevadas improcedencias que registraron dichos órganos jurisdiccionales, los cuales ascienden al 41% y 28% de su producción.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, adopten las medidas correspondientes, a fin de que no se incremente la carga procesal en los siguientes órganos jurisdiccionales, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan:

- Juzgado Civil del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.
- 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.
- 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco.
- 1° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla.
- 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito y Provincia de Sullana.
- Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana.

Artículo Décimo.- Precisar, en relación a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, que la competencia territorial del 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las





Consejo Ejecutivo

Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, abarcará solo a los Distritos de Las Piedras y Tambopata, de la referida provincia.

Artículo Undécimo.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

- a) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que trámite con turno abierto los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), hasta el 31 de julio de 2021.
- b) El cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y al Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para el ingreso de expedientes de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), hasta el 31 de julio de 2021.
- c) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos laborales del 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista, en la Provincia de Huamanga, y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior de Justicia, hasta el 31 de julio de 2021; así como el cierre de turno para el ingreso de expedientes laborales a los citados juzgados de paz letrados, por el referido plazo.
- d) La ampliación de la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para que con turno abierto tramiten los procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364, hasta el 30 de junio de 2021.
- e) El cierre de turno al 1° y 2° Juzgados de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364, hasta el 30 de junio de 2021.
- f) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Fuente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, hasta el 30 de junio de 2021, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Fuente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.





Consejo Ejecutivo

Artículo Duodécimo.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Corte Superior de Justicia.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución a Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2021 10:58:19 -05:00

